

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE RESUELVE SOBRE EL TRÁMITE DE DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA ESTABLECIDAS EN ANDALUCÍA PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INNOVACIÓN, FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE, CREACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE PÚBLICOS Y ADAPTACIÓN DE LOS NUEVOS HÁBITOS DE CONSUMO AUDIOVISUAL, AÑO 2023, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE MARZO DE 2023 (BOJA NÚM. 67, DE 11 DE ABRIL).

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), al amparo de la Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para financiar proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación de los nuevos hábitos de consumo audiovisual, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para financiar proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación de los nuevos hábitos de consumo audiovisual.

La citada Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio) está sujeta, entre otra normativa, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como al Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021, por el que se completa el mencionado Reglamento (UE) 2021/241, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia; los cuales son el eje central del instrumento de recuperación «*Next Generation EU*», acordado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, que ayudará a los Estados miembros a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia de *COVID-19*. El volumen de recursos de dicho instrumento de recuperación se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Dentro de este Plan, entre los diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas, se encuentra el proyecto de inversión C25.I1: «*Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual*», en concreto «*Ayudas a salas de cine*», dentro del Componente 25: «*España hub audiovisual de Europa (Spain AVS Hub)*».

SEGUNDO.- Tras el estudio previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (Anexo III.D), se ha estimado que nos encontramos ante unas subvenciones que constituyen una Ayuda de Estado compatible conforme al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Funcionamiento de la Unión Europea. El número de referencia que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda de estado es el siguiente: SA.103854.

TERCERO.- Mediante Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el año 2023, las subvenciones a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para financiar proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación de los nuevos hábitos de consumo audiovisual, al amparo de la mencionada Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas.

CUARTO.- Las entidades que se reflejaban en el Anexo adjunto a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, presentaron solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido en la misma, que se inició el 12 de abril de 2023 y finalizó el 3 de mayo de 2023. Examinadas dichas solicitudes se detectó que en las mismas concurrían diversas causas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables, y por los motivos expuestos en dicho Anexo.

En la mencionada propuesta de Resolución de desestimación se concedía a los solicitantes que aparecían en su Anexo, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha propuesta, la cual fue publicada el mismo día 27 de julio de 2023 en la página web de la Agencia, para que presentaran ante esta Agencia aquellos documentos y alegaciones que, en su derecho, estimasen pertinentes. Dicho plazo finalizó el día 10 de agosto de 2023, tal y como quedó reflejado con la publicación ese mismo día de la Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declaraba finalizado dicho trámite de audiencia.

QUINTO.- Con fecha 27 de julio de 2023 se dictó también Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se realizaba el requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para financiar proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación de los nuevos hábitos de consumo audiovisual, año 2023, y se les concedía un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en la página web de la Agencia, para que, en su caso, subsanaran los defectos detectados en las solicitudes presentadas y/o aportaran los documentos preceptivos que no acompañaron a las mismas. El citado Acuerdo de subsanación fue notificado mediante su publicación ese mismo 27 de julio de 2023 en la página web de la Agencia.

El 9 de agosto de 2023 se dictaba Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declaraba cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes indicadas en el mencionado Acuerdo de subsanación de 27 de julio de 2023. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el día 10 de agosto de 2023.

Dentro del plazo establecido para subsanar, las siguientes entidades, entre otras, han presentado la documentación solicitada en el Acuerdo de subsanación indicado: JM CINE S.C.P. y PROYECFILM S.L. Sin embargo, tras ser examinadas las solicitudes referidas, se detectó que en las mismas concurrían también diversas causas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, en atención a lo expuesto, el 28 de septiembre de 2023 se dictó una segunda propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a dicha propuesta por los motivos allí expuestos. Dicha segunda propuesta se publicó en la página web de la Agencia ese mismo día 28 de septiembre de 2023, y en la misma se concedía un plazo de try6diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el plazo el día 13 de octubre de 2023 con la publicación de la correspondiente Resolución de la Gerencia de la Agencia por la que se declaraba finalizado el trámite de audiencia.

SEXTO.- En relación a las entidades que figuraban en los respectivos Anexos de las mencionadas propuestas de Resolución de desestimación de la convocatoria que nos ocupa, existe constancia en esta Agencia de que varias de ellas hayan formulado alegaciones a las mismas. Así, respecto de la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, han presentado alegaciones las siguientes entidades: ODEON MULTICINES SOCIEDAD LIMITADA; REDECINE EXHIBICION, SOCIEDAD LIMITADA; MATALASCAÑAS MULTICINES S.L.; CINES ONUBENSES S.L.; INVERCINES 2016 SOCIEDAD LIMITADA; PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS ALHSUR S.L.; VICPE GESTION; PROYECCIONES ANDALUCIA S.L.; INICIATIVAS CINEMATOGRAFICAS ANDALUZAS I S.L.; AL ANDALUS MULTICINES BORMUJOS SOCIEDAD LIMITADA; PROYECTA PUNTA UMBRIA S.L.; PROYECTA SANLUCAR S.L.; GESTIÓN CINEMATOGRAFICA S.L.; MULTICINES DIGITAL SOCIEDAD LIMITADA; y respecto de la segunda propuesta de Resolución de desestimación de 28 de septiembre de 2023, han presentado alegaciones las siguientes entidades: JM CINE S.C.P. y PROYECFILM S.L.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El apartado primero del artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la letra d) del artículo 15.2 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en atención al apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las subvenciones que nos ocupan.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- La Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), reguladora de las bases de las subvenciones que nos ocupan, establece en su cuadro resumen los siguientes aspectos:

- Respecto al **objeto** de las mismas, se establece en su apartado 1 que: *“Estas ayudas tendrán por objeto la financiación de proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación a los nuevos hábitos de consumo audiovisual, de las salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía”.*
- Respecto a los **conceptos subvencionables**, se recogen, en su apartado 2.a), los indicados a continuación:
 - “1. Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad de las salas de exhibición. Al menos un 25% de la ayuda recibida deberá emplearse en este eje vinculado a cuestiones de conectividad, capacitación digital y uso de internet e integración de la tecnología digital a la actividad de la empresa.*
 - 2. Adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto medioambiental positivo.*
 - 3. Fidelización y captación de públicos, e innovación en la programación y circulación de producciones europeas y en lenguas oficiales de España”.*
- En relación con las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y **requisitos que deben reunir**, serán los que se establecen en su apartado 4.a). En concreto, en cuanto a los **requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención**, se establece en su punto segundo del apartado 4.a).2º que: *“[...] 2. Las infraestructuras deben de estar abiertas al público a la fecha de la presentación de la solicitud. [...]”.*
- Con relación a la **cuantía de la subvención y gastos subvencionables**, su apartado 5.a) referente a la cuantía dispone: *“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto aceptado del proyecto”.*
- En cuanto a los **gastos subvencionables**, dispone su apartado 5.c).1º que *“se incluirán como gastos necesarios, en cada uno de los conceptos subvencionables, los siguientes:*

Epígrafe 1. Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad de las salas de exhibición.

1.1 Estudios de viabilidad de proyectos de transformación digital.

1.2 Comunicación y marketing digital.

1.3 Actualización de sistemas de ticketing.

1.4 Modernización de sistemas digitales de proyección, audio y conectividad, entre ellos los vinculados a la exhibición dirigida para personas con discapacidad.

1.5 Digitalización mediante la aplicación de inteligencia artificial y big data.

1.6 Digitalización de otros servicios.

Epígrafe 2. Adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto medioambiental positivo. Los gastos subvencionables podrán estar relacionados con:

2.1 Estudios que permitan identificar las posibles mejoras en diferentes áreas relacionadas con la sostenibilidad, la eficiencia energética de la empresa o la economía circular y desarrollo de planes de acción.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 2.2 Capacitación e implantación de modelos de gestión basados en economía circular.
- 2.3 Inversiones que lleven a aumentar la eficiencia energética, por ejemplo, renovación de proyectores, de sistemas de iluminación u otros equipamientos.
- 2.4 Inversiones para la utilización de fuentes renovables y generación de electricidad para autoconsumo.
- 2.5 Inversiones en sistemas de reducción de residuos y mejora de los sistemas de reciclaje.
- 2.6 Formación del personal en eficiencia energética y gestión de residuos.

Epígrafe 3. Fidelización y captación de públicos, e innovación en la programación y circulación de producciones europeas y en lenguas oficiales de España. Los gastos subvencionables podrán estar relacionados con:

- 3.1 Prácticas y procesos de promoción y fidelización de públicos innovadores, por salas o por redes de salas.
- 3.2 Actividades vinculadas a programas escolares, educativos o de integración social y/o cultural, especialmente mediante el empleo de las nuevas tecnologías.
- 3.3 Campañas de marketing de asistencia al cine en general o de ciertos grupos de población en particular.
- 3.4 Campañas de promoción de películas europeas, iberoamericanas, en una lengua oficial de España, realizadas por mujeres y/o que hayan obtenido el distintivo "Especialmente recomendada para el fomento de la igualdad de género", realizadas por directores/as noveles, "Especialmente recomendadas para público infantil y juvenil", o consideradas "obras audiovisuales difíciles" según el Real Decreto 1084/2015.
- 3.5 Proyectos de desarrollo de comunidades de públicos centrados en la inclusión y el acceso.
- 3.6 Desarrollo de habilidades para captación de públicos. Esto puede incluir talleres y seminarios de formación, desarrollo de software y programas de educación y aprendizaje.
- 3.7 Desarrollo de actividades profesionales que tengan como objetivo la creación, la fidelización o el incremento de públicos audiovisuales para las salas.

Epígrafe 4. Otros costes de explotación directamente relacionados con el proyecto o la actividad cultural que no entren dentro de los epígrafes anteriores y que se utilicen única y exclusivamente para el objeto de la subvención, tales como los gastos de personal y de proyección directamente imputables a las campañas de promoción y marketing, entre otros. [...]"

TERCERO.- El artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), completado con el anexo II.B.6 y el III.D, establece en su apartado primero que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: *“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa”*.

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé lo siguiente:

- i. La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.
- ii. El Plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).
- iii. A la hora de evaluar el Plan, la Comisión evaluará «las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión» (artículo 19).
- iv. A la solicitud de pago se debe adjuntar «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera» (artículo 22).

Con carácter general, el Estado Miembro debe contar con un sistema de control interno que, entre otras cuestiones, incluya procedimientos que aseguren que los fondos se han gestionado de acuerdo con las normas que eviten la doble financiación. [...]. El PRTR recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen». El apartado 4.6.6 contempla la realización de auditorías específicas sobre la doble financiación.

CUARTO.- Los solicitantes que figuran en los respectivos Anexos de las propuestas de Resolución de desestimación mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, a excepción de las entidades señaladas en el antecedente de hecho sexto. A las entidades solicitantes que no han hecho uso de dicho trámite, les es de aplicación el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. [...]”*.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”*. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme se establece en el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. [...]”*.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que: *“la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

QUINTO.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerada parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención del apartado primero del artículo único de la Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), se establece que *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”*.

En el apartado 19 del cuadro resumen se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en *“la dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención”*, indicando la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril) ya mencionada anteriormente que: *“Los actos integrantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones serán objeto de publicación cuando se trate de actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas y/o entidades interesadas, realizándose la misma en la web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>”*.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de estas subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, y por el Decreto 13/2023, de 7 de febrero,

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

PRIMERO.- Indicar, en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, las alegaciones que han sido presentadas contra las propuestas de Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de fechas 27 de julio de 2023 y 28 de septiembre de 2023, por las que se proponía desestimar las solicitudes presentadas en la convocatoria, para el año 2023, de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para financiar proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación de los nuevos hábitos de consumo audiovisual, resolviendo en consecuencia su estimación o desestimación en cada caso concreto.

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por los solicitantes que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de ellos.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25101.html>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Salomón Castiel Abecasis

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	Pk2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I:

ALEGACIONES RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, DE 27 DE JULIO DE 2023, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ESTABLECIDAS EN ANDALUCÍA PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INNOVACIÓN, FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE, CREACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE PÚBLICOS Y ADAPTACIÓN DE LOS NUEVOS HÁBITOS DE CONSUMO AUDIOVISUAL, AÑO 2023, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE MARZO DE 2023 (BOJA NÚM. 67, DE 11 DE ABRIL).

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000757	NG23C/02	ODEON MULTICINES SOCIEDAD LIMITADA	PROYECTO DIGITALIZACIÓN	08/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>"Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]"</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>"No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]"</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>"[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías"</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, se estaría repitiendo gasto en el <i>"EPIGRAFE 1. Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías"</i> del presupuesto detallado de gastos presentado por el solicitante, con independencia del elemento que se compre. Como el gasto realizado en el mencionado epígrafe 1 no se limita al 25% mínimo exigido en la Resolución de convocatoria, se entiende que todo gasto presentado por encima de este mínimo es una decisión presupuestaria del solicitante; y si se presentan gastos, como ha sucedido en este caso, se considera que estamos ante una doble financiación.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000758	NG23C/03	REDECINE EXHIBICION, SOCIEDAD LIMITADA	PROYECTO DIGITALIZACIÓN	08/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “<i>Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]</i>”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: “<i>No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]</i>”, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: “<i>[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías</i>”.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, se estaría repitiendo gasto en el “<i>EPIGRAFE 1. Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías</i>” del presupuesto detallado de gastos presentado por el solicitante, con independencia del elemento que se compre. Como el gasto realizado en el mencionado epígrafe 1 no se limita al 25% mínimo exigido en la Resolución de convocatoria, se entiende que todo gasto presentado por encima de este mínimo es una decisión presupuestaria del solicitante; y si se presentan gastos, como ha sucedido en este caso, se considera que estamos ante una doble financiación.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000759	NG23C/04	MATALASCAÑAS MULTICINES SL	PROYECTO DIGITALIZACIÓN	08/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “<i>Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]</i>”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: “<i>No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]</i>”, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: “<i>[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías</i>”.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, se estaría repitiendo gasto en el “<i>EPIGRAFE 1. Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías</i>” del presupuesto detallado de gastos presentado por el solicitante, con independencia del elemento que se compre. Como el gasto realizado en el mencionado epígrafe 1 no se limita al 25% mínimo exigido en la Resolución de convocatoria, se entiende que todo gasto presentado por encima de este mínimo es una decisión presupuestaria del solicitante; y si se presentan gastos, como ha sucedido en este caso, se considera que estamos ante una doble financiación.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000776	NG23C/21	CINES ONUBENSES S.L.	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	07/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000777	NG23C/22	INVERCINES 2016 SOCIEDAD LIMITADA	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000778	NG23C/23	PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS ALHSUR S.L.	MEJORA DE 2 PROYECTORES DIGITALES	28/07/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, se estaría repitiendo gasto en el <i>“EPÍGRAFE 1. Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i> del presupuesto detallado de gastos presentado por el solicitante, con independencia del elemento que se compre. Como el gasto realizado en el mencionado epígrafe 1 no se limita al 25% mínimo exigido en la Resolución de convocatoria, se entiende que todo gasto presentado por encima de este mínimo es una decisión presupuestaria del solicitante; y si se presentan gastos, como ha sucedido en este caso, se considera que estamos ante una doble financiación.</p> <p>Tampoco procede aceptar la alegación de que <i>“se trata de gastos que todavía no se han generado por estar a la espera de recibir la ayuda”</i>, puesto que la prohibición de la doble financiación, como requisito previo, tiene que valorarse precisamente antes de ser concedida la subvención.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000779	NG23C/24	VICPE GESTION	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000769	NG23C/14	PROYECCIONES ANDALUCIA SL	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000770	NG23C/15	INICIATIVAS CINEMATOGRAFICAS ANDALUZAS I SL	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000771	NG23C/16	AL ANDALUS MULTICINES BORMUJOS, SOCIEDAD LIMITADA	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	07/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000772	NG23C/17	PROYECTA PUNTA UMBRIA S.L.	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000773	NG23C/18	PROYECTA SANLUCAR S.L.	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000774	NG23C/19	GESTIÓN CINEMATOGRAFICA SL	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	07/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000775	NG23C/20	MULTICINES DIGITAL SOCIEDAD LIMITADA	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	04/08/2023	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se prohíbe la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”</i>. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>Dicha prohibición, y con ese mismo sentido, quedó establecida también en el propio resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocaron las subvenciones que nos ocupan. Su apartado segundo establece, en su primer párrafo, que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022 [...]”</i>, con la única salvedad que viene recogida en su párrafo segundo: <i>“[...] el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”</i>.</p> <p>En este caso concreto, y teniendo en cuenta la alegación recibida, el solicitante ha presentado un presupuesto en el que se detallan gastos en los cuatro epígrafes del mismo. Por tanto, como ha presentado un presupuesto con gastos en todos sus epígrafes tanto en la convocatoria de 2022 como en la convocatoria actual de 2023, se entiende que no se cumple con la salvedad indicada en la Resolución de convocatoria y, por tanto, habría doble financiación.</p> <p>Por último, respecto a la alegación de que ha habido un error a la hora de denominar el proyecto, simplemente manifestar que se ha tratado de un mero fallo a la hora de volcar los datos de modo que solo aparecía reflejada la primera parte de su denominación; pero que, en ningún caso, puede servir de pretexto para invalidar la causa de desestimación aducida puesto que el proyecto presentado por el solicitante se ha valorado en su integridad, con independencia de la denominación reflejada.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	23/10/2023	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALEGACIONES RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ESTABLECIDAS EN ANDALUCÍA PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INNOVACIÓN, FUNCIONAMIENTO DIGITALIZADO Y SOSTENIBLE, CREACIÓN Y FIDELIZACIÓN DE PÚBLICOS Y ADAPTACIÓN DE LOS NUEVOS HÁBITOS DE CONSUMO AUDIOVISUAL, AÑO 2023, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE MARZO DE 2023 (BOJA NÚM. 67, DE 11 DE ABRIL).

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	FECHA DE ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIÓN
S23/000780	NG23C/25	JM CINE S.C.P.	DIGITALIZACIÓN PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA	11/10/2023	ESTIMADA Analizadas las alegaciones presentadas por el solicitante y la documentación obrante en el expediente del mismo, se comprueba que el solicitante presentó el 3 de agosto de 2023, y dentro del plazo concedido para ello en el requerimiento de subsanación, presupuesto en el que, efectivamente, venían detallados los gastos del epígrafe 1 del mismo y dichos gastos cumplen con el porcentaje establecido en la Resolución de convocatoria.
S23/000781	NG23C/26	PROYECFILM S.L.	MEJORA EN LA PROYECCIÓN y SONIDO	10/10/2023	ESTIMADA Analizadas las alegaciones presentadas por el solicitante, se estiman las mismas y, como consecuencia de ello, se procede a continuar con la tramitación de la solicitud de subvención presentada únicamente con los dos complejos que siguen funcionando con normalidad y abiertos (esto es, CINE DE VERANO ARACENA y PEÑARROYA CINEMA), tal y como solicita en su petición.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ANEXO II: LÍNEA: Medidas de apoyo a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para financiar proyectos de inversión para la innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación de los nuevos hábitos de consumo audiovisual, convocadas por Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), al amparo de la Orden de 14 de julio de 2022 (BOJA núm. 139, de 21 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas.

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
S23/000756	NG23C/01	MENDIVIL S.A.	PROYECTO DE UNIÓN CINE CIUDAD	<p>Prohibición de la doble financiación</p> <p>Se prohíbe en base a lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan las subvenciones que nos ocupan, que establece que: “No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022, salvo la excepción establecida en el párrafo siguiente [...] Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: «Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa», por ello el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”. En este caso, no se cumple dicha excepción.</p>
S23/000757	NG23C/02	ODEON MULTICINES SOCIEDAD LIMITADA	PROYECTO DIGITALIZACIÓN	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
S23/000758	NG23C/03	REDECINE EXHIBICION, SOCIEDAD LIMITADA	PROYECTO DIGITALIZACIÓN	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000759	NG23C/04	MATALASCAÑAS MULTICINES SL	PROYECTO DIGITALIZACIÓN	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000776	NG23C/21	CINES ONUBENSES S.L.	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000777	NG23C/22	INVERCINES 2016 SOCIEDAD LIMITADA	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000778	NG23C/23	PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS ALHSUR S.L.	MEJORA DE 2 PROYECTORES DIGITALES	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000779	NG23C/24	VICPE GESTION	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
S23/000764	NG23C/09	GALIARDO CINEMA SL	CINE ALMUÑECAR	<p>Prohibición de la doble financiación</p> <p>Se prohíbe en base a lo dispuesto en el resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan las subvenciones que nos ocupan, que establece que: “No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022, salvo la excepción establecida en el párrafo siguiente [...] Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: «Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa», por ello el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”. En este caso, no se cumple dicha excepción.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
S23/000766	NG23C/11	VILLEGAS PUERTO, SL	DIGITALIZACION CINE VICTORIA	<p>Prohibición de la doble financiación</p> <p>Se prohíbe en base a lo dispuesto en el resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan las subvenciones que nos ocupan, que establece que: <i>“No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022, salvo la excepción establecida en el párrafo siguiente [...] Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: «Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa», por ello el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”.</i> En este caso, no se cumple dicha excepción.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
S23/000767	NG23C/12	AUTOCINES MALAGA, S.L	AUTOCINE MALAGA	<p>Prohibición de la doble financiación</p> <p>Se prohíbe en base a lo dispuesto en el resuelto segundo de la Resolución de 27 de marzo de 2023 (BOJA núm. 67, de 11 de abril), de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan las subvenciones que nos ocupan, que establece que: “No podrán ser beneficiarios de las ayudas mencionadas en esta convocatoria del año 2023, los que ya resultaron como beneficiarios definitivos de las mismas ayudas en la convocatoria anterior del año 2022, salvo la excepción establecida en el párrafo siguiente [...] Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: «Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa», por ello el solicitante, si hubiese sido beneficiario en la convocatoria de 2022, para poder ser de nuevo beneficiario debe presentar un proyecto con distintos epígrafes de gastos subvencionables del presentado en la anterior convocatoria, salvo los referentes al epígrafe 1 que permitan el cumplimiento de alcanzar la obligación de que al menos el 25% de la ayuda recibida se emplee en gastos de digitalización y aplicación de nuevas tecnologías”. En este caso, no se cumple dicha excepción.</p>
S23/000769	NG23C/14	PROYECCIONES ANDALUCIA SL	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
S23/000770	NG23C/15	INICIATIVAS CINEMATOGRAFICAS ANDALUZAS I SL	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000771	NG23C/16	AL ANDALUS MULTICINES BORMUJOS, SOCIEDAD LIMITADA	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000772	NG23C/17	PROYECTA PUNTA UMBRIA S.L.	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000773	NG23C/18	PROYECTA SANLUCAR S.L.	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000774	NG23C/19	GESTIÓN CINEMATOGRAFICA SL	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
S23/000775	NG23C/20	MULTICINES DIGITAL SOCIEDAD LIMITADA	CINES ANDALUCÍA + DIVERSIDAD + CERCANÍA + CULTURA + ANDALUCES AL CINE	Alegaciones a la propuesta de Resolución de desestimación de fecha 27 de julio de 2023, desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		23/10/2023	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	PK2jmXEZMEGTT4W67GDEL7S8EXMQ43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		